

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2022-00132-00 VERBAL DE PERTENENCIA de SANDRA PAOLA CEPEDA GARCIA Y OTROS contra PERSONAS INDETERMINADAS.

Conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Allegue poder para actuar en esta demanda, lo anterior como quiera que no se observó el otorgado por el demandante Nelson Andrés Cepeda García.
2. Dirija esta demanda en contra del titular del dominio del bien pretendido en pertenencia, so pena de rechazo, con el objeto de establecer que no se trate de *“bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público”*, (Art. 375 C.G.P).
3. De existir acreedores hipotecarios, dirija la demanda contra éstos.
4. Establezca el tipo de prescripción solicitada en esta demanda.
5. En el acápite de *“COMPETENCIA Y CUANTIA”*, adecúe el valor del inmueble con base al avalúo catastral allegado.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 16 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 79.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae190e8ebdff385d23593ffc60ceba34006747f71eb7fb5ff36a14bcbb2c06c0**

Documento generado en 15/06/2022 12:53:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2575431030012020-00132-00 ORDINARIO LABORAL de ELVIA MARIA PEREZ DE VARGAS y OTROS contra LADRILLERA SAN LORENZO C. I. S.A.S y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 55 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Incorpórese al proceso la respuesta contenida en el pdf No. 53 de esta demanda, por medio de la cual la Fiscalía General de la Nación da cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de 24 de mayo del año en curso. Los anexos junto a la misma déjense en conocimiento de las partes y obren al proceso para los fines legales pertinentes.
2. Requiérase a la EPS Famisanar para que dentro del término judicial de diez (10) días, allegue respuesta al oficio No. 0337 de 27 de mayo de 2022, emitido por este Despacho, esto es que, *“sirva allegar la historia clínica del señor José Isaías Vargas Tapias (Q.E.P.D.), quien en vida se identificaba con C.C. No. 4´167.211”*. Ofíciase.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 16 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **79**.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a2346ec433611268a51e1e7fbf20753ddfe8c1ceda373db5fa6db0c9b099b6b**

Documento generado en 15/06/2022 12:52:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2019-00159-00 VERBAL DE PERTENENCIA de JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO MARANATHA II DEL MUNICIPIO DE SOACHA-CUNDINAMARCA contra ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONAVI Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 205 del expediente digital, el despacho dispone:

1. En atención a la solicitud que se agregó en el pdf no. 194 de esta demanda, como quiera que la misma reúne los requisitos del artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, se concede el Amparo de pobreza al señor **Marco Antonio Mateus**, demandado indeterminado dentro del presente proceso, para lo cual se designa a: Oscar López Castiblanco, quien ejerce la profesión de abogado y litiga habitualmente en este circuito judicial, para que actúe en el proceso que pretende el actor.

Notifíquese el nombramiento para que manifieste su aceptación dentro del término de tres (3) días, so pena de aplicarse las sanciones previstas en la ley (inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso). Comuníquesele.

2. Obre al proceso y déjese a disposición de las partes, las manifestaciones realizadas por la señora Magali Gómez García, citada como testigo a esta demanda, quien desiste de su participación en la misma, por temor a represarías en su contra. (Archivo digital 198).

3. Téngase en cuenta que venció en silencio el término de la publicación de la información y el emplazamiento de las personas indeterminada ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como de la publicación en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

4. Obre en autos el memorial allegado por el apoderado de la Junta de Acción Comunal Barrio Maranatha II, incorporado en el numeral 204 del plenario, por medio del cual solicita se dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 5 de abril de 2022, empero, al mismo ya se le había dado cumplimiento conforme se establece en este proveído.

5. Téngase en cuenta las respuestas allegadas por la Secretaría del Habitad (pdf's 177 al 184), por medio de las cuales da respuesta a lo requerido por este Despacho mediante oficio No. 0407 del 28 de julio de 2021. Los anexos junto a las mismas obren al proceso y déjense a disposición de las partes, para los fines legales pertinentes.

6. Como quiera que no se ha dado respuesta al oficio No. 0412 18 de julio de 2021, se requiere a la Inspección Primera Municipal de Policía De Soacha, para que dentro del término judicial de quince (15) días, a costa de la parte interesada y con destino al presente proceso, se sirva allegar todas las diligencias que ha realizado con miras a adelantar el secuestro del lote de terreno “Las Mercedes”, ubicado en la carrera 17 No. 37 – 60 Sur, del municipio de Soacha, identificado con folio de matrícula inmobiliaria antes No. 50S-40250443, actualmente 051- 75924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Soacha, a más de certificar el estado actual del citado trámite. Ofíciase.

En firme ingrésense las diligencias al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 16 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 79.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc26db4b8e0f21e23a919a159a72349ab22ca6b00f074edd6b60e642b7035c0**

Documento generado en 15/06/2022 12:51:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-00112-00 EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL de
BANCOLOMBIA S.A. contra RUTH ANDREA REAY REAL.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 4 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Incorpórese al proceso el despacho comisorio No. 021 de fecha 2 de agosto de 2019 sin diligenciar, agregado en la carpeta 03 del expediente digital, y el mismo déjese en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 16 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **79**.

**WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b5e0d91496531aef668927c14733ff30019da8256936fd6777cda27ce743e0**

Documento generado en 15/06/2022 12:50:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-00076-00 EJECUTIVO de BANCO DE BOGOTA S.A.
contra CALASANCIO VARGAS GARCIA.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 41 del expediente digital, se dispone reanudar el proceso de la referencia, como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del mismo, el cual acaeció el 6 de junio de 2022.

Previo a continuar con el trámite de instancia, requiérase por el medio más expedito a las partes del proceso, para que en el término judicial de cinco (5) días, informen a este despacho las resultas del acuerdo realizado entre las partes. Comuníqueseles.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 16 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 79.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e1978e1979fd9faecff0d6bca0e988e9b0a322c050aad3768f19a201441e0f**

Documento generado en 15/06/2022 12:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2018-00047-00 EJECUTIVO CON GARANTIA REAL de CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra JOSE DANILO VARGAS PINILLA.

Visto el informe secretarial que se incorpora en el numeral 47 del expediente digital, y atendiendo el correo electrónico del pdf No. 46 del mismo expediente, por medio del cual la parte demandante solicita se fije nueva fecha de remate, este Despacho dispone:

Fijar fecha para el remate del(os) inmueble(s) embargado(s), secuestrado(s) y avaluado(s). Para tal fin se señala la hora de **las 8:30 a.m. del día 19, del mes de octubre del año 2022.**

La base de la licitación será del setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien, siendo postura admisible la que se haga previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ése mismo avalúo (Art. 451 del Código General del Proceso) y podrá hacerse postura dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 del C.G.P. La licitación empezará en la fecha y hora señaladas y esta no se cerrará sino hasta después de transcurrida una (1) hora después de su inicio. La subasta se practicará de acuerdo con el protocolo para la realización de audiencias de remate establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Su publicación será en un Diario de amplia circulación local, como “El Tiempo”, o “La República”. Con la copia o constancia de publicación del Aviso, deberá allegarse Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, actualizado y expedido dentro de los cinco días anteriores a la fecha prevista para el remate (Art. 450 Ibídem).

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 16 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **79**.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2255509d3f75bae4f3559aecec0f661fcf0e37a7e38b987dd1834be4b1013b35**

Documento generado en 15/06/2022 12:47:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

**REF. EXPEDIENTE No. 2018-009-00 EJECUTIVO DE BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA INDUSTRIAS METALICAS MONTIEL S.A.S. Y RAUL GOMEZ
JARAMILLO.**

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 36 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

Requerir nuevamente la parte ejecutante para que dentro del término judicial de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto, dé cumplimiento a lo ordenado en proveído que data 27 de mayo del cursante año. Comuníquesele.

Notifíquese,

**MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy, 16 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 79.

**WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario**

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5eef877ff57be5a8a6f5ab96748f89e22ae86bf50b2831c1b9f74d027e84c19**
Documento generado en 15/06/2022 12:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha, Cundinamarca, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022).

REF. EXPEDIENTE No. 2017-00172-00 EXPROPIACION de EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTA E.S.P. contra ANDRÈS FELIPE GONZÀLEZ JIMÈNEZ y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el archivo 51 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Como quiera que se acreditó el pago de la indemnización conforme se dispuso en auto de 20 de agosto de 2021, previo a realizar el fraccionamiento ordenado en el numeral 4° de la sentencia dictada en audiencia de fecha el 27 de abril de 2021, se requiere a los demandados Andrés Felipe González Jiménez, David Alfonso González Jiménez, Martha Cecilia González González y a Pablo Enrique Bautista Parra, para que alleguen certificación bancaria a fin de realizar el pago de la indemnización ordenada en la sentencia de 27 de abril de 2021. Comuníqueseles.
2. Requiérase a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo dispuesto en auto de 20 de agosto de 2021, esto es que, “(...) *se ponga en contacto con este despacho, para que retire los oficios ordenados en los numerales 2° y 3° de la sentencia dictada en la audiencia de fecha el 27 de abril de 2021*”. Comuníquesele.

Notifíquese,

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy, 16 de junio de 2022, se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 79.

WILLIAM MORERA HERNÁNDEZ
Secretario

Firmado Por:

**Maria Angel Rincon Florido
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soacha - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **948ecfbc1a93d072292e61bd044ae6e63cf006d5995e4e8eef6d79524da5d8db**
Documento generado en 15/06/2022 12:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>